

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio de 1920).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CONVOGATORIA

CIRCULAR NÚM. 2.303.

En uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial, para que conforme determina el artículo 55 de la misma Ley, se reúna el día 2 de Agosto próximo á las diez horas en el Salon de Sesiones de su Casa-Palacio, al objeto de inaugurar las sesiones del primer período semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial, sin perjuicio de la citacion por escrito á cada uno de los señores Diputados, á tenor de lo que previene el artículo citado de la referida Ley.

Valladolid 21 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA.

CIRCULAR NÚM. 2.301.

Habiendo acordado la Comisión Mixta de Reclutamiento cumpliendo lo preceptuado en el artículo 255 del Reglamento para la aplicacion de la nueva ley de Reclutamiento, declara prófugos á los mozos cuyos nombres, números y Ayuntamiento á que corresponden, figuran en la relacion que á continuacion se inserta, encarezco á las fuerzas de la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y Seguridad y demás Agentes dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los sujetos de referencia, y caso de ser habidos, ponerlos á disposicion de la Comisión indicada, participándome oportunamente en todo caso las gestiones que sobre el particular practiquen.

Valladolid 20 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Villalar.—Reemplazo de 1919, número 8, Enrique Ortega Monje.

Berruecos.—Reemplazo de 1920, número 8, Antonio Fernandez Alonso.

Barcial de la Loma.—Reemplazo de 1920, número 3, Bonifacio Santos Fimia.—Reemplazo de 1917, número 1, Patrocinio Rodriguez Herreros.

Herrin de Campos.—Reempla-

zo de 1920, número 5, Pedro Redondo del Rey; número 9, Francisco Aparicio Gil; número 13, Adolfo Gomez Bravo.

Villafrades.—Reemplazo de 1918, número 2, Evaristo Prieto Rodriguez.

Tordesillas.—Reemplazo de 1920, número 8, Isaac de la Cruz Cortijo.

Fuensaldaña.—Reemplazo de 1919, número 2, Emilio Rodriguez Valiente.

Serrada.—Reemplazo de 1919, número 11, Gregorio Rodriguez Antón.

Castro deza.—Reemplazo de 1920, número 8, Justino Valles Valles.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria.

CIRCULAR NÚM. 2.304.

Con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917 para la aplicacion de la Ley de epizootias vigentes se declaran oficialmente infectados de glosopada los términos municipales de esta Capital, Bocigas, Iscar, Matapozuelos, Palazuelo de Vedija, Rubi de Bracamonte, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa y Villaspas, debiendo por tanto cumplirse con todo rigor en los mismos las disposiciones sanitarias correspondientes y muy especialmente lo

preceptuado en los artículos 223 al 225 del Reglamento mencionado.

Lo que hago publico para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid 20 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.306.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Seccion provincial de Estadística de Valladolid.

CIRCULAR.

LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES SOBRE EL ENVIO DE SU CORRESPONDENCIA OFICIAL A ESTA SECCION.

Para que los señores Alcaldes y Jueces municipales sepan á que atenerse en lo sucesivo, al efectuar el envio de la correspondencia oficial á esta Seccion de mi cargo, á continuacion les reproduzco la Real orden que bien claramente lo determina:

«Habiendosurgido dificultades respecto al curso de la correspondencia oficial falta de franqueo de varias Secciones de Estadística con Alcaldes y Jueces municipales, que han determinado la paralización absoluta de varios servicios».

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, interpretando la regla 7.ª de la Real orden

de 1.º de Mayo último que, mientras llega el momento en que el Gobierno conceda las consignaciones y ampliaciones de crédito á que se refiere la citada disposición para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos franqueen su correspondencia, se autorice á los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística y á las Autoridades, Alcaldes, Jueces municipales, etcétera, que faciliten los datos para la formación de estadísticas, á fin de que cursen su correspondencia sin el franqueo correspondiente, siempre que se ajusten á lo acordado en el párrafo segundo de la nombrada regla 7.ª de la Real orden de 1.º del pasado Mayo.»

«El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 17 del pasado Junio, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Valladolid 20 de Julio de 1920.
—El Jefe provincial de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.295.

Barruelo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1919-20, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Barruelo á 17 de Julio de 1920.
—El Alcalde, Jesús Cadenato.—
El Secretario, Jerónimo Moran.

Núm. 2.293.

Ciguñuela.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1920-1921, para hacer efectivo el cupo de Consumos, recargos municipales y déficit resultante del Presupuesto municipal.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisio-

nes de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor del artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmueble ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son así mismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento y en la Secretaría municipal, en el plazo de diez días, desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimiento y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento en la forma que determina el modelo adaptado como oficial.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, cuando las utilidades á tener de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese sólo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de di-

cho personal según dispone el último párrafo del artículo 64 ya citado.

La omisión de esta relación ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del pre citado Real decreto.

Base 3.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril de 1920, fecha que se adopta para su estimación, apartado a) artículo 26.

Base 4.ª El rendimiento medio por cada cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno á la labor.	20
Por id. id. á la reproducción.	25
Por id. id. de cría.	24

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros industriales.	4.00	200	800
Obreros del comercio.	5.00	200	1000
Obreros del campo.	2.50	200	500

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determina los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto serán los que se expresan:

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contraída en la forma que determina el apartado c) del artículo 63 del Real decreto referente á los locales dedicados á industria y comercio deduciendo de la misma, la cuarta parte por razón de sostenimiento.

2.º La renta que en especie ó en metálico y según los contratos de arriendo perciban ó debieran percibir los dueños de fincas rústicas en arrendamiento, deduciendo de la misma el importe total de las contribuciones que por dichas fincas arrendadas satisfagan al Estado.

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado mular y caballo á la labor.	20
Por id. id. de cría.	24
Por id. id. asnal á la labor.	12
Por id. id. á uso propio	5
Por una yegua á la reproducción.	20
Por id. id. ó caballo á uso propio.	10
Lanar á la reproducción una.	2
Lanar de cría una.	1
Cabrio á la reproducción una.	2
Cabrio de cría una.	1
Por cada pie ó caja de colmena.	3
Por cada palomar.	2.50

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de tierra á huerta y regadío	200
Por id. id. de secano de 1.ª.	80
Por id. id. de 2.ª.	40
Por id. id. de 3.ª.	30
Por id. id. de 4.ª.	20
Por id. id. de era de pan trillar.	80

4.º Asimismo se estimarán por cada servidor menor de 60 años y mayor de 16, las utilidades siguientes:

Por un sirviente ó sirvienta doméstica	100 pesetas.
Por un criado de labranza si es mantenido por sus amos y habita con ellos	300 pesetas.

Base 6.ª La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus re-

sultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por estimación directa de las utilidades que le correspondan según preceptua el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.^a Se estima en el 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base 8.^a Se fijará en un 6 por 100 la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar las partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

Base 9.^a La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales, en que se recaudará durante los días que se señalarán al efecto dentro del segundo mes de cada un trimestre.

Las cuotas que no excedan de tres pesetas en total se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre, las que pasen de tres y no lleguen á seis se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo, las que excedan de seis pesetas por cuartas partes en todos los trimestres.

Los pagos se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos y pregones con la advertencia de imponer apremios á los morosos cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A dicho objeto se advierte:

1.^o Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestos á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.^o El propietario de bienes gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamo hipotecario podrá retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón

de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarde con la renta total estimada á dicha finca conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

Discutida la anterior Ordenanza en sesión de hoy fué aprobada por unanimidad por el Ayuntamiento y por la Junta municipal el mismo día.

Ciguñuela 16 de Julio de 1920.
—El Alcalde, Juan Llorente.—
El Secretario, José M.^a Campos.

Núm. 2.290.

Fuensaldaña.

Don Pedro Barrigon Gonzalez,
Alcalde constitucional de esta villa de Fuensaldaña.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1920 al 21, tendrá lugar en este término durante los días 26 y 27 del corriente mes por el Recaudador Don Jesús Moneo Mingo, ó sus Auxiliares, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde las nueve hasta las quince.

En su consecuencia se invita á los contribuyentes por expresado concepto, tanto de la localidad como forasteros á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas.

Se hace saber también que durante los días 28, 29, 30 y 31 del citado mes, de nueve á quince, estará abierta la cobranza en su segundo periodo voluntario, en el domicilio del Recaudador, sito en Valladolid, calle de las Angustias, 3, pral, que pasados dichos periodos se procederá á la exacción del impuesto por la vía de apremio.

Fuensaldaña 17 de Julio de 1920.—El Alcalde, Pedro Barrigon

Núm. 2.278.

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporación en el pasado mes de Junio, que se forma por el Secretario á los efectos de Ley.

Sesión ordinaria del día 2 en segunda convocatoria.—Preside don Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda aumentar el sueldo

de los señores Farmacéuticos titulares en el quince por ciento del total de los mismos.

Se acuerda formar expediente y socorrer según costumbre, á varios vecinos de esta Ciudad, para ingresar en el Hospital y Balnearios diferentes.

Se acuerda incluir en las listas de Beneficencia Médico-Farmacéutica, á varios vecinos pobres de esta Ciudad.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se dá cuenta de varias instancias solicitando el cargo de obrero mecánico encargado del funcionamiento, custodia y conservación de las máquinas elevadoras de agua, y se acuerda someter á un examen parcial á los solicitantes, para la adjudicación del cargo.

Se acuerda sacar á subasta la pradera de la Soledad para la presente recolección, así como el terreno del labajo del Porcun, en precio de ciento cincuenta pesetas la primera y treinta el segundo.

Se dá cuenta de una carta que dirige el Arrendatario de la Contribución al Diputado provincial don Lucas Cruzado, prometiendo señalar este pueblo como oficina recaudatoria de aquélla, y el Ayuntamiento acuerda conste en acta un voto de gracias para el señor Cruzado, por su gestión en pro de esta concesión.

Sesión del día 7.—Preside don Eladio Santiago.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda quedar enterada de haber sido adjudicada la pradera de la Soledad á Mariano Guerras, en precio de ciento cincuenta pesetas.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda quede ocho días sobre la mesa, el estado de adeudo de Consumos presentado por el señor Administrador del ramo, correspondiente al pasado mes de Mayo.

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel, correspondiente al pasado mes de Mayo.

Se acuerda incluir en las listas de Beneficencia Médico-Farmacéutica, á varios vecinos pobres de esta Ciudad.

Se dá cuenta de una instancia de los fabricantes de harinas de esta Ciudad, rogando al Ayuntamiento les suministre trigo á

precio que siendo remunerador para el agricultor, permita vender la harina á un precio que el pan pueda elaborarse económicamente y el Ayuntamiento acuerda quede este asunto para la sesión próxima.

Se acuerda que la obra realizada en la acera de la casa de don Aurelio, se reponga al estado que antes tenía, en vista del informe de la Comisión Urbana que la declara perjudicial para el tránsito.

Se acuerda que la Comisión de Policía Urbana, señale línea para la edificación que en la calle de Juan H. Carmona está haciendo la Sociedad Perez Virumbrales y Compañía.

Los señores Bobo y Gutierrez, hacen preguntas al señor Alcalde sobre la venia del señor Gobernador á esta Ciudad, que son contestadas satisfactoriamente.

Los señores Concejales Garcia, Duque y Alonso, hacen varios ruegos sobre análisis de harinas, introducción de vinos, fabricación de pan y Policía Urbana, que el señor Alcalde promete atender y se levanta la sesión.

Sesión del día 14.—Preside don Eladio Santiago.

Se aprueba el acta de la sesión y se toman los siguientes acuerdos:

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el pasado mes de Mayo.

Se acuerda quedar enterado de la Circular del Gobierno civil de la provincia, referente al Censo de población.

Se dá cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, concediendo á esta Ciudad arroz á precio de tasa y el Ayuntamiento queda enterado.

Se dá cuenta de una comunicación del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, participando á la Corporación haber sido autorizada la División hidráulica del Duero, para dirigir las obras de instalación de fuentes públicas y el Ayuntamiento queda enterado.

Se acuerda hacer las gestiones precisas á fin de instalar el teléfono en esta Ciudad, dirigiéndose al efecto al señor Ingeniero de Telecomunicaciones, don Angel G. Arguera.

Se acuerda autorizar á don Juan Alonso, para dar salida á finca urbana de su propiedad á calle pública, previo informe de

la Comisión de Policía Urbana.

Se acuerda ingresar en las oficinas de Arbitrios de Valladolid, la cantidad necesaria para el análisis de harinas.

Se acuerda incluir en las listas de Beneficencia Médico-Farmacéutica, al vecino Martín Hernandez.

Se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda que según tradicional costumbre, se digan las misas de alba durante la presente recolección.

Sesión del día 23, en segunda convocatoria.—Preside D. Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se aprueban las nóminas de jornales invertidos en las obras del plus en el presente año económico.

Se acuerda no mostrarse parte en el sumario que se instruye en este Juzgado por resistencia patentada a los Agentes de la Autoridad.

Se acuerda incluir en las listas de Beneficencia al vecino de esta Ciudad Natalio García.

Se acuerda el pago de una cuenta de Pedro Zarzuelo por traída de arena a las calles de esta Ciudad.

Se acuerda el aumento del veinte por ciento en el sueldo del practicante del Hospital.

Se acuerda quedar enterada del estado de Consumos correspondiente al pasado mes de Mayo.

Se acuerda requerir al Sr. Administrador de Consumos para que en un plazo breve presente la cuenta definitiva y se le advierte, que en la Administración ha de estar las horas reglamentarias para poder continuar en el cargo.

Se acuerda dirigirse al Sr. Gobernador, solicitando el envío a esta población de cinco mil kilos mensuales de aceite al precio de tasa, para el abastecimiento de la misma.

Sesión del día 30, en segunda convocatoria.—Preside D. Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda incluir en las listas de Beneficencia, al vecino Marcelo Pedrosa.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda nombrar a D. Benito Rodríguez auxiliar de la

Junta del censo de la población, dejando al Sr. Alcalde la facultad de nombrar a los demás que sean necesarios.

Se da cuenta del informe de la Comisión de abastecimientos y otros del Sr. Lauro y Duque, y el Ayuntamiento acuerda que dada su importancia y extensión queden sobre la mesa, hasta la sesión próxima.

Se acuerda hacer saber a los solicitantes de la plaza de obrero mecánico que ha empezado el montaje de las máquinas, el cual pueden presenciar a los efectos del examen a que han de ser sometidos, según acuerdo anterior.

El Concejal Sr. García, ruega al Sr. Alcalde tome medidas, contra la mala calidad de la harina, manifestando este señor que tiene las muestras en el Laboratorio y que en su vista resolverá.

El mismo Sr. Concejal, hace presente al Alcalde haber aparecido la viruela en el ganado lanar de esta Ciudad y el Sr. Alcalde manifiesta que se procederá en forma reglamentaria.

A instancia del Concejal señor Alonso se acuerda por seis votos contra cinco, la separación del cargo del Administrador de Consumos.

Por los señores Lucas y Gutiérrez, se hacen ruegos y preguntas sobre servicios de policía urbana y aceites, que son contestadas por el Sr. Alcalde, y se levanta la sesión.

Nava del Rey 12 de Julio de 1920.—Ildefonso Pino, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Eladio Santiago.

Num. 2.280.

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último, y que forma el Secretario de la Corporación a los efectos reglamentarios y en cumplimiento de los preceptos legales.

ACUERDOS.

Acta de sesión del día 4 de Junio ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta y aprobó el extracto de acuerdos del mes de Mayo.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda para la venta en pública subasta del corral de

la calle de Dimas Rodríguez Izquierdo y que se remita el expediente a los efectos de su aprobación.

Se acordó quedar enterada la Corporación de la prórroga concedida al puesto de caballos sementales hasta el 24 del corriente.

Acta de sesión del día 11 de Junio ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó que por la Comisión de Festejos se forme el programa de los que hayan de celebrarse en las ferias del año actual y se dé cuenta.

Se acordó que quede sobre la mesa para estudio, una comunicación del Alcalde de Villalar, solicitando un donativo para el monumento que se proyecta elevar a los Comuneros de Castilla.

Acta del día 18 de Junio ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó quedar enterada la Corporación del viaje hecho a Valladolid por el señor Alcalde para conferenciar con el señor Gobernador.

Se acordó que se subaste el caballo rifón de la parada, el día 20 en 200 pesetas.

Se acordó que las cuentas del presupuesto del año y ejercicio de 1919 a 1920, pasen a la Comisión de Hacienda para su examen é informe.

Acta del día 25 de Junio ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó que se informen las cuentas del ejercicio último lo antes posible y se active el expediente de aprobación.

Se acordó quedar enterada la Corporación del remate para la venta del caballo rifón de la parada.

Se acordó nombrar Agentes para la estadística de los edificios y albergues a don Pedro Bragado, don Nemesio Perez y don Gabriel de la Cruz.

Se acordó quedar enterada la Corporación del viaje hecho por el Alcalde a Valladolid para gestionar sobre el Contingente provincial.

Tordesillas 1.º de Julio de 1920.—Francisco Coello.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos en acta del Ayuntamiento del día 2 de Julio, fué aprobado acordando su publicación y certificarlo.—Tordesillas 6 de Julio de 1920.

—Francisco Coello.—V.º B.º, El Alcalde, Damián Milán y Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.302.

VALLADOLID —AUDIENCIA.

D. Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos de D.ª María del Socorro Diez Sangrador, natural de esta Ciudad, de cuarenta años, soltera, hija de D. Miguel y D.ª Cecilia, difuntos, cuya herencia se reclama para D. Luis y D.ª Felisa Diez Sangrador, y para D.ª María del Socorro y D.ª María del Patrocinio Diez Rodríguez, estas sobrinas y aquellos hermanos de la causante.

En su virtud de conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia el fallecimiento intestado de dicha D.ª María del Socorro Diez Sangrador, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia que los hermanos y sobrinas citados, para que comparezcan ante el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días, desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid 17 de Julio de 1920.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, Emilio Frías

794

Núm. 2.289.

PALENCIA.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Cuadrillero Cuadrillero, Francisco, domiciliado últimamente en Medina de Rioseco, comparecerá el día dos de Agosto próximo y hora de las once de mañana ante la Audiencia provincial de Palencia, para asistir a las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en causa seguida en este Juzgado por hurto de ropas en la Iglesia de Dueñas contra otros y Antonio Rubio, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas si dicho testigo no comparece.

Palencia 16 de Julio de 1920.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomón.